

Venezuela no Percibe el 69%

(Especial para "El Nacional").

Salvador de la Plaza

LOS trusts extranjeros que extraen y exportan el hierro de nuestros depósitos de Guayana, pagan diversos impuestos, entre ellos el de la renta, y para que puedan ser estimados por el Estado, deben declarar el precio a que venden el mineral. Aplicando en nuestro país sus habituales métodos para evadir impuestos, en este caso, para hurtar al Fisco Nacional considerables cantidades de dinero, habían venido celebrando ventas en el exterior, a sus casas matrices, a precios muy inferiores a los cotizados en Estados Unidos para minerales del mismo tenor de los extraídos en Guayana. Advertido de ese desfalco el Ministerio de Minas e Hidrocarburos, comenzó en julio de 1958 la revisión de esos precios (Memorias, Enero de 1959, página 458), la que ha culminado en la comprobación de que la sola Iron Mines había burlado 71 millones de bolívares durante los años 51-57. Lógicamente la contabilidad, de esa

empresa, basada en esos precios adulterados, arrojaba utilidades disminuidas, que no por eso dejaba de percibir, pues la casa matriz, la Bethlehem Steel las contabilizaba en los Estados Unidos sustrayéndolas así al impuesto sobre la renta que hubieran tenido que pagar en Venezuela. La Iron ha sido obligada a reembolsar esos 71 millones, sin que se sepa si por el delito cometido haya sido condenada a pagar las correspondientes multas y los intereses sobre tan importante suma de dinero. Lo que sí se sabe es que a los consorcios del hierro se les ratificó en noviembre pasado el privilegio de que venían gozando de vender a 3.33 los dólares que importan para cubrir sus gastos en lugar de a 3.09, como es lo legal, perjudicando a la Nación en varios millones de bolívares.

El hecho de que la Iron haya tenido que reembolsar esos millones, de ninguna manera puede dar lugar a interpretar que la participación de Venezuela en la explotación de su hierro haya pasado por arte de magia a ser del 69% de las utilidades de esos consorcios, pues los impuestos no han sufrido alteración y sumados incluso con el aumento del complementario de la renta, no llegan al 50% de las utilidades. Los inventores de la fábula del 69% seguramente estimaron ese por ciento en base a las utilidades que habían sido declaradas, omitiendo "ingenieramente" que si los precios habían sido adulterados, las utilidades lo habían sido en consecuencia. Con esas mentiras se crean confusiones perjudiciales, restándole trascendencia a la verdad puesta de manifiesto por la revisión ordenada en 1958: que los trusts realizan toda clase de triquiñuelas contables para burlar las leyes venezolanas, para acrecer sus beneficios en detrimento de los intereses nacionales, por lo que se impone ser más energícos y alertas. La revisión que el doctor Herrera Oropeza propuso en la Cámara de Diputados se hiciera en las contabilidades de las compañías petroleras, aprobada por unanimidad, de llevarse a cabo seguramente daría por resultados recuperar para la Nación algunos miles de millones de bolívares.

En lo que respecta a la afirmación de que también la participación de la Nación en las utilidades de las compañías petroleras ha aumentado a un 69%, no pasa de ser una "reencarnación" del "mito del 50%", que como hemos demostrado en ocasiones anteriores, lo fundamentaban sus propagandistas incluyendo el royalty petrolero en la parte que a Venezuela correspondía en la distribución de las utilidades obtenidas por las compañías con la manipulación, refinación y exportación de los 83-1/3 del petróleo extraído en el área de las concesiones otorgadas.

El 16-2/3 del petróleo extraído, o sea el royalty, es propiedad de la Nación, que ésta se reserva al otorgar la concesión y que a su elección puede vender al concesionario o retirarlo en especie para refinarlo o exportarlo directamente o mantenerlo en depósito. Los concesionarios obtienen utilidades como resultado de las diversas operaciones que se realizan con el 83-1/3 de petróleo objeto de la concesión, por lo que cuando se trate de estimar la participación del Estado en esas utilidades, no tiene por que ser

involucrado en ellas el royalty. Una cosa son las utilidades de los concesionarios, por cuya distribución equitativa entre consorcios y Estado, este debe luchar, y otra cosa es el royalty que por ser propiedad de la Nación, el Estado debe administrar en la forma que más convenga a los intereses nacionales.

Y tan el royalty es extraño e independiente de las operaciones de la industria, que fue suficiente el Decreto de diciembre 1958 para que al incidir el aumento del impuesto complementario sobre las utilidades que obtienen los concesionarios, éstos se declararan en abierta guerra de represalias contra el Estado para presionarlo a de rosar, modificar o disminuir dicho aumento en la participación del Estado en las utilidades.

Es con el Decreto del 58 que se ha llegado al tan cacareado 50-50, sin que ese aumento, como se han dedicado a difundirlo los consorcios y sus agentes criollos repercuta sobre los costos de producción, los que por el contrario son cada vez menores debido a los despidos de obreros realizados por las compañías, a la tecnificación en las operaciones y a la mayor productividad por trabajador.

En el cuadro siguiente podrá apreciarse en qué medida el Estado ha participado en las utilidades de las compañías, antes y después del Decreto del 58:

(En millones de bolívares)

	1955	1957	1958	1959
Impuesto s/renta	585	931	1.198	1.465
Otros Impuestos	61	141	110	107
Utilidad líquida compañías	646	1.072	1.308	1.572
Amortización, depreciación, agotamiento pozos	1.710	2.773	1.616	1.321
Royalties petroleros	680	812	836	900
Dividendos repartidos por compañías	2.390	3.565	2.452	2.221
Royalties petroleros	1.003	1.507	1.327	1.603
Dividendos repartidos por compañías	1.815	2.081	2.378	—

(Fuente: "Resultados financieros de la industria petrolera venezolana", Memoria M.M. e H., 1959, páginas 591-92).

Hemos hecho figurar expresamente las partidas correspondientes a amortización, depreciación, agotamiento de pozos, que los consorcios incluyen en los egresos, porque en definitiva son también utilidades. Se observará cómo esas partidas han ido siendo aumentadas de año en año, en forma consecuente con los fines de lucro

de los consorcios, incluso para amortizar utilidades capitalizadas.

Ese cuadro evidencia, además, cómo el impuesto adicional promulgado en noviembre del 48, en lo que respecta a los trusts petroleros, fue tan sólo una cortina de humo, ya que al ser sumado el royalty a los impuestos: superficie, renta, etc., no se produjo excedente gravable a repartir 50-50 entre compañías y el Estado. El Decreto de Diciembre del 58 al aumentar la escala del complementario de la renta a 45% sobre utilidades anuales mayores a los 28 millones de bolívares, comprobó lo imperante del impuesto adicional, demostrando por otra parte que es por vía del impuesto complementario de la renta que se aumenta la participación del Estado en las utilidades que obtienen los trusts que extraen y exportan el petróleo y el hierro. Lo que no niega sino que da más importancia a la urgencia de otras medidas para defender los intereses nacionales e incrementar los ingresos provenientes del petróleo y del hierro: explotación, refinación y venta directas de petróleo y hierro por el Estado; participación activa en la OPEP para lograr la revisión de los precios y llevarlos a los niveles anteriores a febrero del 59; regulación de la producción, prorrato de mercados, defensa contra las maniobras y represalias de los trusts. La férrea unidad garantizará el triunfo en esas acciones a los países sub-desarrollados, grandes exportadores de petróleo, los miembros de la OPEP.

El royalty, a pesar de que así lo califique la Ley de Hidrocarburos del 43, no es un impues-

to, porque no pueden los concesionarios dar en pago de servicios lo que es propiedad de la Nación. Como resultado del Decreto de 1958, la participación de la Nación en las utilidades de las compañías ha subido al 54%, independientemente de su monto, que como se sabe ha sido relativamente menor en los años 59 y 60 que en el 58, no obstante el aumento impositivo y la mayor producción habida, debido a las bajas de precios impuestas por las compañías en febrero y abril del 59.